



Factura: 003-002-000220104



20221701004P03841

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

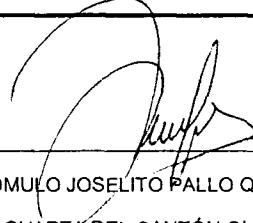
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701004P03841						
ACTO O CONTRATO: ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniendo	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniendo	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA	REPRESENTADO POR	RUC	17930728280 01	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	EDUARDO DELGADO MARTILLO
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701004P03841
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:01)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701004P03841
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:01)
OTORGÓ:	NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

OBSERVACIÓN:


NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1rio

2 ESCRITURA Nº 20221701004P03841

3 FACTURA Nº 003-002-000220104

4

5

6

7 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

8 **OTORGADA POR:**

9 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

10 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

11 EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

12 **A FAVOR DE:**

13

14 LA COMPAÑÍA ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.

15 EDUARDO DELGADO MARTILLO

16 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL

17 **CUANTIA: INDETERMINADA**

18

19 **DI 4 COPIAS.**

20

21 **&&LFP&&&**

22

23

24

25 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

26 hoy veintidós de abril del dos mil veintidós, ante mí, **DOCTOR ROMULO JOSELITO**

27 **PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal

28 2360-DNTH-2019-JT de veinte y seis de noviembre del dos mil diecinueve,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Comparecen a la
2 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":
3 **1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,**
4 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad
5 de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de
6 inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A
7 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
8 "ESTADO". **1.2.- La compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.**
9 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor
10 Eduardo Delgado Martillo, en su calidad de Gerente General y como tal
11 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente
12 instrumento, domiciliado en Estado Unidos de América, de paso por esta ciudad,
13 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como
14 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
15 denominados las PARTES.- legalmente capaces para obligarse, mayores de edad,
16 idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; en virtud de
17 haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizados por los
18 comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del
19 Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas copias fotostáticas
20 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos
21 habilitantes, advertidos los comparecientes, así como examinados de forma aislada
22 y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
23 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción me piden que eleve a escritura
24 pública la minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
25 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las
26 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la
27 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":
28 **1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pallo Q.

Notario

1 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad
2 de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de
3 inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A
4 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
5 "ESTADO". 1.2.- La compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. constituida
6 bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Eduardo
7 Delgado Martillo, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,
8 conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
9 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".
10 El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.
11 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación /del
12 CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
13 tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- **COMITÉ DE**
14 **INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y
15 Atracción de Inversiones CEPAI, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto
16 Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría
17 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para
18 aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- **CONTROVERSIA O**
19 **CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las
20 PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
21 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución,
22 validez o terminación. 2.3.- **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la
23 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
24 Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- **ESTADO.**- Se refiere al
25 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del
26 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
27 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.
28 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código
2 Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos que le fueren
3 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este
4 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo
5 establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
6 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y
7 en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.**- Es aquella sociedad que
8 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo
9 de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
10 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.-**
11 **INVERSIÓN NUEVA.**- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
12 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a
13 incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva
14 en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar
15 un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
16 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en
17 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica
18 inversión nueva". **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.**- Es aquella que se efectúa de
19 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el
20 artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**-
21 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
22 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el
23 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.-**
24 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA
25 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas
26 taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en
27 este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios
28 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector

1 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la
2 Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.**- Se entenderá
3 como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
4 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,
5 consiste en la apertura de una nueva aerolínea, contando con rutas domésticas,
6 vuelos regionales e internacionales, de manera progresiva, incluyendo destinos y
7 frecuencias no atendidas; para facilitar las operaciones aéreas. Ecuatoriana Airlines
8 es la nueva aerolínea de bandera que rescata el orgullo de pertenencia en el país y la
9 primera en operar a todos los aeropuertos dentro del Ecuador. El proyecto se
10 realizará a nivel nacional. Su base está en Quito, provincia de Pichincha. El proyecto se
11 se desarrollará en servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h)
12 del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del
13 proyecto asciende a veintinueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos
14 sesenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD
15 29.676.362,08), que se ejecutarán durante el año 2022-2023. **2.14.- REGLAMENTO**
16 **A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la
17 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
18 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
19 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20
20 de diciembre de 2018; y sus reformas establecidas por el Decreto Ejecutivo 1295
21 publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de mayo de 2021. **2.15.-**
22 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento de Inversiones del
23 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En
25 este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo
26 Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante
27 Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.**- Se refiere al Código
28 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 2

1 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- 3.1.- El
2 artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política
3 fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión
4 en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,
5 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI
6 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
7 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su
8 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
9 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
10 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán
11 los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
12 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO
13 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
14 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,
15 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso
16 tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del
17 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
18 existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO
19 PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del
20 Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de
21 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así
22 mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será
23 conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
25 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
26 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
27 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
28 (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pállo Q.

Notario

1 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
2 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de
3 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
4 INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la
5 entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS
6 DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
7 de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso
8 la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
9 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y
10 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
11 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
12 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
13 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
14 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9. El Decreto Ejecutivo
15 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de mayo de 2021,
16 establece: "Las empresas nuevas serán categorizadas luego del primer ejercicio fiscal
17 en el que generen ingresos operacionales. A estas empresas, en el caso de MIPYMES
18 se les exigirá que generen el 15% de empleo neto del máximo del número de empleos
19 de su categoría; y, para las empresas grandes, el 20% de empleo neto del máximo del
20 número de empleos previsto para la categoría de mediana empresa". 3.10.- La
21 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial
23 Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un
24 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea
25 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al
26 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el
27 primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
28 INVERSIÓN. 3.11.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019,
2 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de
3 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
4 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
5 fecha de expedición de dicha norma. **3.12.-** La compañía ECUATORIANA-AIRLINES
6 ECUADOR S.A., fue constituida mediante escritura pública otorgada el 26 de
7 noviembre de 2019, ante el Notario Suplente Primero del cantón Quito, Dr. Fredy
8 Suquilanda e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 9 de marzo de 2020,
9 en este sentido, fue constituida después de la fecha de vigencia de la Ley Orgánica
10 para el Fomento Productivo y del COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16
11 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como
12 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo
13 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se
14 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
15 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
16 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.15.-** El 30 de
17 diciembre de 2021, la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. presentó
18 una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25
19 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el
20 cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los
21 beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". **3.16.-** Mediante Informe
23 Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0036-IT de 14 de febrero de 2022, el Ministerio
24 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
25 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la
26 compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la
27 aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la
28 compañía INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 del Transporte y Obras Publicas del Ministerio de Transporte y Transporte y Obras
2 Públicas, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la
3 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. STA-DCNTA-2022-003, de 15 de marzo de
4 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión
5 recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía ECUATORIANA-
6 AIRLINES ECUADOR S.A. **3.18.-** En la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité
7 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
8 CEPAI, efectuada el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales
9 antes mencionados. **3.19.-** Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0073-
10 A-IT de 07 de abril de 2022, en atención a los comentarios y observaciones
11 efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía
12 ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. durante la Décimo Cuarta Sesión del
13 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el
15 fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **3.20.-** El artículo 25 del
16 COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte
17 del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de
18 Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos
19 en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la
20 Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos
21 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en
22 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del
23 Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.
24 **3.21.-** En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones, celebrada el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento
26 legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
27 contrato de inversión solicitado por la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR
28 S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de

1 forma favorable. 3.22.- Por medio de Resolución Nro. 100-CEPAI-2022, de 14 de abril
2 de 2022 se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
3 solicitado por la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., respecto al
4 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la
6 suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del
7 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,
8 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
9 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el
10 ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
11 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
12 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
13 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución
14 de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga
15 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en
16 el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
17 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de
18 supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
19 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**
20 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes
21 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
22 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan
23 en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
24 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima
25 del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
26 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las
27 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará
28 al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el

1 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que
2 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
3 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
4 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
5 implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
6 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias
7 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se
9 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
11 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
12 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el
13 fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
14 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La
15 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
16 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad
17 con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA
18 del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
19 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio
20 del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
21 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
22 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
23 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del
25 CONTRATO: **7.1.** Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
26 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
27 **7.1.1.** Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el
28 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pallo Q.

Notario

1 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
2 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.
3 En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó
4 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
5 COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
6 incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la
7 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
8 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera
9 concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del
10 contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2)
11 Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de
12 abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos
13 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con
14 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
15 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a
16 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos
17 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en
18 particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está
19 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo
20 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es
21 potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos
22 tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
23 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la
24 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido
25 en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
26 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en
27 la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los
28 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías

1 generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-
2 La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,
3 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas
4 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que
5 el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN
6 sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
7 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
8 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
9 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
10 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
11 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
12 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo
13 tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
14 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con
15 la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida
16 en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
17 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
18 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente
19 y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único
20 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
21 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
22 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una
23 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
24 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
25 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y
26 servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la
27 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
28 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos

1 administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier
2 práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
3 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de
4 importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
5 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
6 internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior,
7 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
8 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
9 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales
10 que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos
11 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la
12 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de
13 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
14 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del
15 caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar
16 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a
17 terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
18 ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para
19 obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a
20 los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
21 equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos
22 en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**
23 **DE LA INVERSIONISTA.**- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes
24 obligaciones: **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
25 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al
26 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta
27 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
28 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar

1 con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
2 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)**
3 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el
4 desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones
5 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **f)** Marginar toda Adenda que se
6 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal
7 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su
8 suscripción. **g)** Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal
9 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su
10 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
11 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los
12 siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA**
13 INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a veintinueve millones
14 seiscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos con 08/100 dólares de los
15 Estados Unidos de América (USD 29.676.362,08), que se ejecutarán durante el año
16 2022-2023. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión,
17 así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
18 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.-**
19 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
20 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la
21 forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
22 composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
23 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad
24 con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**
25 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al
26 número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en
27 la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD**
28 **DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la

1 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**
3 **DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
4 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los
5 términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
6 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**
7 **TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
8 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
9 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a
10 través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá
11 requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
12 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las
13 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
14 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
15 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
16 después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.
18 En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no
19 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
20 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
21 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en
22 el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES**
23 **DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA
24 declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción
25 del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en
26 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
27 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la
28 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pallo Q.

Notario

1 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
2 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos
3 distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. **c)** Que, la
4 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente
5 su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para
6 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
7 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o
8 ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico
9 ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
10 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las
11 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
12 comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el
13 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
14 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución
15 del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable
16 ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
17 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y
18 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna
19 de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
20 contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que, conoce y acepta los términos y compromisos
21 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
22 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años,
23 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
24 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de
25 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
26 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
27 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**
28 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos habilitantes: 1

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Lito Pallo Q.

Notario

1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por
2 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción
3 de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2
4 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor
5 Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
6 inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del
7 señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes
8 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5
9 Nombramiento del señor Eduardo Delgado Martillo, en su calidad de Gerente General
10 y como tal Representante Legal de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR.
11 S.A. 6 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Eduardo
12 Delgado Martillo; 7 Resolución Nro. 100-CEPAI-2022 de 14 de abril de 2022, del
13 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
14 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
15 contrato de INVERSIÓN; 8 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
16 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único de
17 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10 Certificado de cumplimiento de las
18 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
19 Compañías, Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento de obligaciones
20 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12 Certificado
21 de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
22 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b.
23 Generación de Empleo c. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
24 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
25 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
26 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha
27 de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
28 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

1 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la
2 declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
3 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación del CONTRATO las
4 siguientes: **18.1.**- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
5 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.**- Por mutuo
6 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
7 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el
8 artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.**- Por declaración unilateral del
9 ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
10 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el
11 procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.**- Por renuncia de la
12 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
13 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en
14 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en
15 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
16 **CONTROVERSIAS.**- Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados
17 siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley
18 de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto
19 de 2021, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de
20 dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las
21 estipulaciones siguientes: **19.1** Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda
22 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o
23 los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo
24 entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud
25 de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.
26 **19.2.** Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes
27 según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a
28 un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de /

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pallo Q.

Notario

1 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **19.3.** Arbitraje.- Toda controversia
2 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los
3 mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula
4 **19.1.**, o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula
5 **19.2.**, será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y
6 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM y su
7 reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda. **19.3.1.**
8 Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará
9 relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en
10 situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente
11 perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de
12 urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **19.3.2.** Sede
13 del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las
14 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
15 Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **19.3.3.** Idioma: El idioma del procedimiento será
16 el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas
17 o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a
18 la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la
19 parte relevante del documento en cuestión. **19.3.4.** Ley aplicable: El arbitraje será en
20 Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho
21 ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula,
22 por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen,
23 pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. **19.3.5.**
24 Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)
25 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará
26 como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los
27 árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito
28 de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Jósefito Pallo Q.

Notario

1 demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes
2 indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del
3 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados
4 a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera
5 de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo
6 de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros
7 nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de
8 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM.

9 **19.3.6. Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser
10 que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado
11 para hacerlo. **19.3.7. Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral
12 será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos
13 previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*). **19.3.8. Medidas cautelares:**

14 Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los
15 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin
16 tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o
17 donde sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN**

18 **DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u
19 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
20 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad
21 de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las
22 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
23 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas
24 de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique
25 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
26 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
27 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
28 inválida o inejecutable: **(a)** esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y **(b)** las PARTES
2 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
3 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO
4 se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a
5 escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA**
6 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo
7 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura
8 pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por
9 su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con
10 su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio
11 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura
12 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
13 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden
14 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
15 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está
16 domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en
17 la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia
18 Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
19 Iñaquito y Av. 6 de diciembre N33-32 Bossano, Edificio Torres Bossano Oficina No.
20 408 Piso 4, referencia junto al Consejo Nacional Electoral; Cantón Quito, Provincia
21 Pichincha; y al correo electrónico ed.delgado@ecuatoriana.com Cualquiera de las
22 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
23 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
24 **RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
25 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA**
26 **AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por la misma que se encuentra
27 firmada Abg. Romina Sánchez Mat. 17-2019-851. Para la celebración y otorgamiento
28 de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

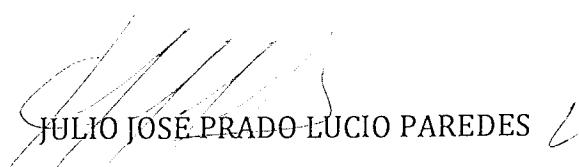
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario

1 requiere, y leída que le fue la misma por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos
2 se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo; se incorpora al
3 protocolo de esta Notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.

4

5

6 
7 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
8 C.C. 175-682276



9

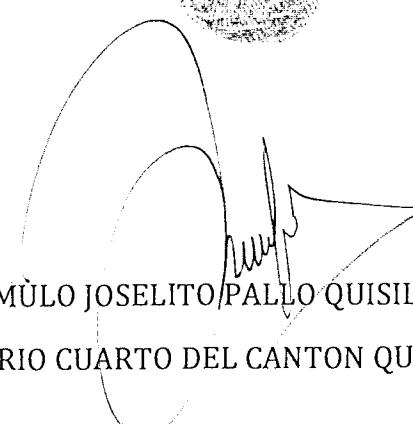
10 
11
12 EDUARDO DELGADO MARTILLO
13 C.C. 0928430883



14

15

16

17 DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
18 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
19 

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota....



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01057

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 9:33, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., QUE CONSISTE EN LA APERTURA DE UNA NUEVA AEROLÍNEA, CONTANDO CON RUTAS DOMESTICAS, VUELOS REGIONALES E INTERNACIONALES, DE MANERA PROGRESIVA, INCLUYENDO DESTINOS Y FRECUENCIAS NO ATENDIDAS; PARA FACILITAR LAS OPERACIONES AEREAS.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 9:33

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

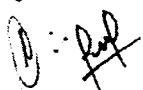
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

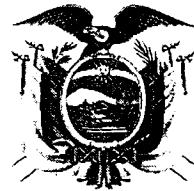
Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCiendo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCiendo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCiendo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Teléfono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCiendo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.:

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Teléfono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.:

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.:

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Teléfono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

BAZÉN DE AGUERO AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NOTARIAL.
DEclaro que los documentos que anteceden en FOJAS SON FIEL
COPIA DE DOCUMENTOS DE LA CORRESPONDENCIA NOTARIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO CERTIFICADO.

Quito, a

22 ABR 2023

Msc. Españo Jocelito Pailo Quisilema
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.

Quito, 21 de abril de 2020

Señor
EDUARDO DELGADO MARTILLO
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle a Usted, que mediante Escritura Pública de constitución de la compañía **ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.** (en adelante la “Compañía”), celebrada el día 26 de noviembre de 2019, tuvo el acierto de elegir a Usted como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por el periodo estatutario de CINCO (5) años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.**, le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva, le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura pública de constitución de la compañía **ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.**, celebrada el 26 de noviembre de 2019 ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de marzo de 2020.

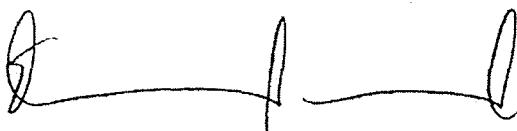
Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Ann Marlene Martillo Pacheco
Presidente

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Quito, 21 de abril de 2020.



Eduardo Delgado Martillo
Gerente General
c.c. 092843088-3

TRÁMITE NÚMERO: 19161
9999869BIJSWCG

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	15117
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7063
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	DELGADO MARTILLO EDUARDO
IDENTIFICACIÓN	0928430883
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 5402 DEL 09/03/2020.- NOT. 1 DEL 26/11/2019

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2020

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RESOLUCIÓN Nro. 100-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de Contratos de Inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 30 de diciembre de 2021, la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consistente en la apertura de una nueva aerolínea, contando con rutas domésticas, vuelos regionales e internacionales, de manera progresiva, incluyendo destinos y frecuencias no atendidas; para facilitar las operaciones aéreas. Ecuatoriana Airlines es la nueva aerolínea de bandera que rescata el orgullo de pertenencia en el país y la primera en operar a todos los aeropuertos dentro del Ecuador. El Proyecto de Inversión se realizará a nivel nacional. Su base está en Quito, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector de servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.. El monto de inversión del proyecto asciende a veintinueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos con.08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.676.362,08), que se ejecutarán durante el año 2022-2023.

Que, el proyecto de la empresa ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0036-IT de 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAL-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar ciento sesenta y un (161) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-260-OF de 29 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Publicas del Ministerio de Transporte y Transporte y Obras Publicas, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remite sus conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de contrato de inversión. En el oficio señala: “*desde el punto de vista técnico es viable atender favorablemente la solicitud de la compañía ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR S.A.; sin embargo, se deberá tener en cuenta el análisis que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, emita para este efecto*”. Por su parte, la Coordinación Jurídica señala que: “*se considera que es técnicamente viable, en vista de las conclusiones y recomendación que constan en el Informe Técnico Nro. STA-DCNTA-2022-003, de 15 de marzo de 2022, remitido mediante memorando Nro. MTOP-STA-2022-56-ME, de 15 de marzo de 2022*”.

Que, el proyecto de inversión presentado por ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0073-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencia el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793072828001, que consiste en la apertura de una nueva aerolínea, contando con rutas domésticas, vuelos regionales e internacionales, de manera progresiva, incluyendo destinos y frecuencias no atendidas; para facilitar las operaciones aéreas. Ecuatoriana Airlines es la nueva aerolínea de bandera que rescata el orgullo de pertenencia en el país y la primera en operar a todos los aeropuertos dentro del Ecuador. El Proyecto de Inversión se realizará a nivel nacional. Su base está en Quito, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector de servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.. El monto de inversión del proyecto asciende a veintinueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.676.362,08), que se ejecutarán durante el año 2022-2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

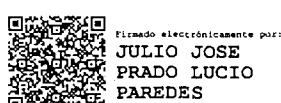
No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	728938	RUC:	1793072828001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	09/03/2020	PLAZO SOCIAL:	09-03-2119
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
------------	-----------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	AV 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO:	N33-32
INTERSECCIÓN/MZ.	BOSSANO	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	EDF BOSSANO		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO A LA FYBECA DE LA 6 DE DICIEMBRE				

PISO:	4	TELÉFONO1:	3610033	TELÉFONO2:	022527100
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	ed.delgado@ecuatoriana.co		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	marysolbrito@hotmail.com		
CELULAR:	0983820877	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	9/26/20 12:12 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	A) ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA; B) ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA....C)ACTIVIDADES AEROPUERTARIAS Y DE CONTROL DE TRAFICO AÉREO; D)ACTIVIDADES DE SERVICIO DE TIERRA REALIZADAS EN				
CIUU Actividad Nivel 2:	H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.			
CIUU Operación Principal:	H5223.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO TERMINALES AÉREAS, ETC. ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS Y DE CONTROL DE			

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	16000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	------------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERÍODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0928430883	DELGADO MARTILLO EDUARDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	4/21/20 12:00 AM	5	10/06/2020	7063	24	RL

FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supcias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1793072828001
RAZÓN SOCIAL: ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: DELGADO MARTILLO EDUARDO

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

28/07/2020

FEC. INSCRIPCIÓN: 28/07/2020

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

H52230101 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO TERMINALES AÉREAS, ETC. ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS Y DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO. ACTIVIDADES DE SERVICIO EN TIERRA REALIZADAS EN AEROPUERTOS, ETCÉTERA.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Número: N33-32 Intersección: BOSSANO Edificio: EDIFICIO TDRRES BOSSANO Piso: 4 Oficina: 408 Referencia ubicación: JUNTO AL CDNSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) Teléfono Trabajo: 023610033 Celular: 0983820877 Email: Ed.delgado@ecuatoriana.co

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020003135127

Fecha: 28/10/2020 14:47:16 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIETADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1793072828001
RAZÓN SOCIAL: ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 28/07/2020
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

H52240001 CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO, ESTIBA Y DESESTIBA, INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE VAGONES FERROVIARIOS DE CARGA.
H52290301 ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS: EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.
H52290201 ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPU

H52230102 SERVICIOS TRANSITORIOS DE ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE Y EFLITE POR TIERRA

H52290102 SERVICIOS TRANSITORIOS DE ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE Y FLETE POR TIERRA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INÁQUITO Barrio: INÁQUITO Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Numero: N33-32 Intersección: BOSSANO Referencia: JUNTO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) Edificio: EDIFICIO TORRES BOSSANO Piso: 4 Oficina: 408 Telefono Trabajo: 023610033 Celular: 0983820877 Email: Ed.delgado@ecuatoniana.co Email principal: Ed.delgado@ecuatoriana.co

PARA EL COMPROBANTE NUMERICAL DEL ARTICULO 19 DE LA LEY NOTARIAL.
ESTE DOCUMENTO SE PUEDE CONSULTAR EN LA SITIO WEB
DE LA NOTARIA, EN LA DIRECCION: www.notaria19.com O SE PUEDE
CONSULTAR EN LA PAGINA WEB: www.notaria19.com

CHAP. 2

22 ABR 2022

~~ESTADO ECUATORIANO~~ **REPÚBLICA ECUATORIANA**
~~PROVINCIA DE QUITO~~ **PROVINCIA DEL QUITO**



Código: RIMRUC2020003135127

Fecha: 28/10/2020 14:47:16 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

728938

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793072828001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

DELGADO MARTILLO EDUARDO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 16,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

09-03-2119

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2022 11:28:13

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CDXE3745966



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DELGADO MARTILLO EDUARDO, representante legal de la empresa ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA con RUC Nro. 1793072828001 y dirección CNE. AV. 6 DE DICIEMBRE N33-32 BOSSANO. N33-32. IGNACIO BOSSANO. CONSEJO NACIONAL EL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 20 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

21 de abril de 2022

Contribuyente:

ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA

RUC: 1793072828001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ECUATORIANA AIRLINES ECUADOR SA**, con RUC **1793072828001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000137348**
Fecha y hora de emisión: **21/04/2022 12:51:33 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 226-705-04971



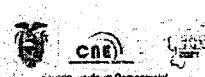
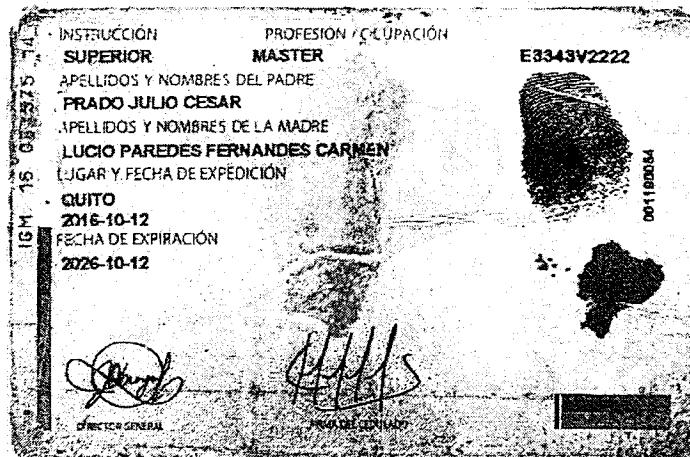
226-705-04971

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE
VOTACION 11 ABRIL 2021

N° 82134030

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUIVEDO

ZONA: 4

JUNTA N°. 0007 MASCULINO

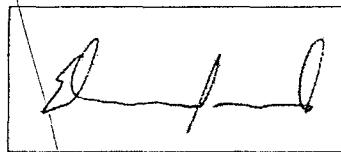


CC N°: 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0928430883

Nombres del ciudadano: DELGADO MARTILLO EDUARDO

Condición del cedulado: RESIDENTE EXTERIOR

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: DELGADO EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MARTILLO ANN MARLENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 222-705-04930



222-705-04930

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



We the People

Of the United States,
in Order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defense,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity; do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo Code / Code / Código Passport No. / No du Passeport / No de Pasaporte

P USA

530740541

Surname / Nom / Apellidos

DELGADO JR

Given Names / Prénoms / Nombres

EDUÁRDO

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

18 Sep 1967

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

CALIFORNIA, U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

09 Feb 2016

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad

08 Feb 2026

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones

SEE PAGE 51

Sex / Sexe / Sexo

M

Authority / Autorité / Autoridad

United States
Department of State



P<USADELGADO<JR<<EDUARDO<<<<<<<<<<<<<<

5307405413USA6709187M2602084760588981<507772

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO MARTILLO
EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
Los Angeles (California)
FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO EMPRESARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAdre
DELGADO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTILLO ANN MARLENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-13



000837293

NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
ESTADO ECUATORIANO
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente instrumento de. ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN otorgada por: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD a favor de: LA COMPAÑÍA ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. EDUARDO DELGADO MARTILLO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, en fe de ello confiero ésta. PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente, firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN

